



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2018 0113000
ASUNTO	Desistimiento tácito medida

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de la medida de embargo decretada respecto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo radicado 2019-00656-00 en contra del aquí demandado John Jaime Bernal Echavarría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 15 de enero de 2020 notificada por estados del 17 de enero de 2020, para que en el término de treinta días procediera con la carga de diligenciar el oficio No. 0084 del 15 de enero de 2019, tendiente a propender por el perfeccionamiento de la medida cautelar y dar cuenta de su gestión, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de la actuación procesal sobre medidas cautelares, toda vez que se requiere del cumplimiento de dicha carga en cabeza del ejecutante.

Sin embargo, habiéndose superado por mucho el término legal de treinta días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y configuradas dichas circunstancias, se declarará desistida tácitamente la actuación atinente a la medida decretada mediante auto del 15 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio desistida tácitamente la actuación atinente a la medida decretada mediante auto del 15 de enero de 2020 dentro del presente proceso ejecutivo promovido por DIEGO FERNANDO CANO RAMÍREZ contra JOHN JAIME BERNAL ECHAVARRÍA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo radicado 2019-00656-00 en contra del aquí demandado John Jaime Bernal Echavarría. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Líbrese y envíese oficio por Secretaría con destino al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín. No se ordena remitir con copia al apoderado de la parte demandante Diego Fernando Cano Ramírez, toda vez que no ha registrado ninguna dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados, deber que deberá acatar.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

LCCR + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4063fd0743871d55cc09d82ba302a5352968f8ebc137bafdafdd15c978e468c4**
Documento generado en 22/11/2021 03:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>